



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV  
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO 188

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AVISO por el que se cita a las diputadas y a los diputados propietarios electos, a la junta preparatoria para constituir la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. .... 3

##### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROTOCOLO para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. .... 4

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MANUAL de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato. .... 23

##### SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO que emite el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración por medio del cual se condonan los recargos y multas generadas por la omisión en el pago de los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes. .... 153

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO por el cual se comunica a la ciudadanía en general que el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, falleció el Licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, quien fuera titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, por lo que se ordenó el cierre de Protocolo y se procedió a recoger el mismo para depositado en el Archivo General de Notarías. .... 156

## SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13, fracción II, 17, párrafo primero, 18, párrafo primero y 24, fracciones II, inciso a) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, fracción II y último párrafo, 5, segundo párrafo y 88 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 4, 5, fracciones IV y XXI, 46, fracción I, 47, fracción X, 48, fracciones I, V y XXVII, 54, fracciones I, V y XXIII y 57, fracción LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

### CONSIDERANDO

El artículo 22, fracciones I y IX, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, establece la obligación a cargo de productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, de obtener de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la licencia correspondiente para el funcionamiento de sus actividades, antes del inicio de sus operaciones, así como de refrendar las licencias durante el primer bimestre de cada año.

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, contempla las tarifas de los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, de acuerdo con el giro de los establecimientos y el tipo de bebidas alcohólicas, ya sea de bajo o alto contenido alcohólico.

En este tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, la falta de pago oportuno de tales derechos genera la aplicación de recargos, como una indemnización al fisco, los cuales son causados y calculados con base en lo previsto por el numeral 34 del mismo ordenamiento legal.

De igual manera, la omisión de refrendar la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes constituye una infracción cuya sanción consiste en la imposición de la multa prevista en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, con independencia de que la misma ley faculta a la autoridad para clausurar los establecimientos cuando no se haya pagado el refrendo por dos años o más.

Ahora bien, una de las estrategias primordiales de la presente administración es impulsar acciones que fomenten el empleo y la prosperidad, motivo por el cual resulta indispensable propiciar condiciones que favorezcan la actividad comercial en este ramo, con la consecuente derrama económica que ésta tiene en otras actividades productivas, como son las del sector turístico y de prestación de servicios.

En consideración de lo anterior y a efecto de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, evitar la clausura de sus establecimientos e incrementar su regularización administrativa, de manera que puedan continuar desarrollando su actividad comercial en el marco de la legalidad; es que se estima viable otorgar la

condonación de los recargos y multas derivados de la omisión en el pago de los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y administrativas previamente invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

Artículo Primero. Se condonan los recargos y multas generadas por la omisión en el pago de los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, conforme a los siguientes porcentajes:

Ejercicio fiscal en que se generó la omisión de pago	Porcentaje de condonación
2018	60 %
2017	70%
2016	80%
2015	90%
2014 y ejercicios anteriores	100%

A las personas adultas mayores se les aplicará un porcentaje adicional de condonación del 10%, sin que en ningún caso el porcentaje total condonado exceda del 100%. Para efectos del presente acuerdo se consideran adultos mayores las personas físicas con sesenta años o más de edad. La autoridad fiscal verificará la condición de persona adulta mayor con base en el Registro Federal de Contribuyentes del interesado.

Artículo Segundo. Para gozar de la condonación a que se refiere el presente instrumento, los contribuyentes interesados deberán atender a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Oficina Recaudadora u Oficina Auxiliar de su domicilio fiscal, dirigida a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, firmada por el contribuyente interesado o por su representante legal, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 109 del Código Fiscal para el Estado Guanajuato. La representación de las personas físicas y morales se acreditará de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del citado Código.

Tratándose de multas impuestas por la Dirección General de Auditoría Fiscal, así como la causación de los recargos generados por el pago extemporáneo del refrendo de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, derivado de las

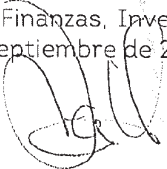
visitas de inspección que ésta realice, las solicitudes deberán presentarse y dirigirse al titular de ésta.

- II. En la solicitud a que se refiere la fracción anterior, deberá declararse bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
- a) Que no está o no ha estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme;
  - b) Que no existe ningún medio de defensa o impugnación en contra de los créditos o multas originados por la omisión al pago de derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes. En caso de encontrarse en este supuesto, se deberá anexar el acuerdo relativo al desistimiento correspondiente; y
  - c) Que ningún acto administrativo conexo es materia de impugnación.
- III. Encontrarse como localizados en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes.
- IV. Realizar en una sola exhibición el pago de la totalidad de los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes y demás adeudos no condonados, ante la Oficina Recaudadora u Oficina Auxiliar de su domicilio fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del oficio en el que se autorice la condonación, en caso contrario, ésta quedará sin efectos, dejando a salvo el derecho de que pueda presentar nuevamente la solicitud de condonación.

### TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la sede de esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 06 días del mes septiembre de 2018.

  
C.P. Juan Ignacio Martín Solís  
El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

